**SUGEF-R-170-2017.** Superintendencia General de Entidades Financieras, Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, Santa Ana, el 18 de enero del 2017.

El Superintendente General de Entidades Financieras,

***Considerando que:***

1. La simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública, y mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la gestión reduciendo los gastos operativos.
2. La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Nº 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.
3. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644 establece que los bienes y valores que fueren transferidos a un banco en pago de obligaciones a su favor, o que le fueren adjudicados en remates judiciales, deberán ser vendidos dentro de un plazo máximo de dos años, contado desde el día de su adquisición. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Superintendente General de Entidades Financieras por períodos iguales, a solicitud del banco respectivo. En este caso, la Superintendencia podrá disponer la creación de una reserva hasta por el ciento por ciento (100%) del valor del bien. La venta de esos bienes podrá efectuarse con fundamento en avalúos de peritos de la misma institución bancaria, debiendo considerarse dicha venta como parte de la actividad ordinaria del ente. Las ventas de bienes y valores que hicieren los bancos, estarán sujetas a las limitaciones que establece el artículo 1068 del Código Civil.
4. El artículo 10 de la Ley Reguladora de Empresas Financieras No Bancarias, Ley N° 5044, establece que los bienes y valores que le fueren transferidos a una empresa financiera, en pago de obligaciones a su favor, o que les fueren adjudicados en remates judiciales, deberán venderse en un plazo máximo de dos años, contado a partir de su adjudicación. Este plazo podrá será ampliado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, por períodos iguales, a solicitud del interesado. En este caso, la Superintendencia podrá disponer la creación de una reserva hasta por el ciento por ciento (100%) del valor del bien.
5. Según lo dispuesto en los Acuerdos SUGEF 33-07 “*Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*”, para la cuenta 151 “*Bienes adquiridos en recuperación de créditos*”, y SUGEF 34-02 “*Normativa contable aplicable a los entes supervisados por SUGEF, SUPEN, SUGEVAL y SUGESE y a los emisores no financieros*”, para los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas, los bienes recibidos en dación de pago o adjudicados en remate judicial, que no se hayan vendido en un plazo de dos años de su dación en pago o adjudicación, estarán sujetos a una estimación del ciento por ciento (100%) de su valor contable.
6. El artículo 1 de la Ley de Certificados, Firmas digitales y Documentos electrónicos, Ley N° 8454, establece que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
7. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Certificados, Firmas digitales y Documentos electrónicos, Ley N° 8454, la utilización de documentos electrónicos es válida para la tramitación, gestión y conservación de expedientes administrativos.
8. El Artículo 12 de la Ley N° 8454 faculta a las instituciones públicas para establecer los mecanismos de certificación o validación que convengan a sus intereses, para cuyos efectos se podrán

a. Utilizar mecanismos de certificación o validación máquina a máquina, persona a persona, programa a programa y sus interrelaciones, incluso sistemas de llave pública y llave privada, firma digital y otros mecanismos digitales que ofrezcan una óptima seguridad.

b. Establecer mecanismos de adscripción voluntaria para la emisión, la percepción y el intercambio de documentos electrónicos y firmas asociadas, en función de las competencias, los intereses y el giro comercial.

c. Instituir mecanismos de certificación para la emisión, la recepción y el intercambio de documentos electrónicos y firmas asociadas, para relaciones jurídicas concretas.

d. Implantar mecanismos de certificación para la tramitación, gestión y conservación de expedientes judiciales y administrativos.

1. La utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 y la demás normativa conexa, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.
2. La Superintendencia General de Entidades Financieras desarrolló para su sitio Web, un portal o plataforma de negocios, denominado SUGEF Directo, que le permite tramitar, de forma más ágil y eficiente, las gestiones de sus supervisados, para alcanzar mayor eficiencia en la atención de éstas, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la legislación vigente aplicable. Para dicho portal, adicionalmente se desarrolló una aplicación, denominada Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de bienes realizables, que permite a las entidades supervisadas ingresar estas solicitudes de manera ágil y segura y así gestionar el trámite en mención.

***Por lo tanto,***

*Dispone:*

Emitir las siguientes disposiciones sobre el Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables.

**Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables**

# Objetivo:

Modernizar el canal de comunicación a través del cual las entidades supervisadas gestionan el Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables.

# Alcance:

Las presentes disposiciones aplican a todas las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras que le fueren transferidos bienes y valores en pago de obligaciones a su favor o que le fueron adjudicados en remates judiciales.

1. **Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables**

El Sistema que soporta el Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables es una aplicación que está disponible en el sitio web SUGEF- Directo. Las entidades financieras individuales y las controladoras de grupos financieros que son supervisadas por SUGEF que deben solicitar prórroga para la venta de bienes realizables, según lo dispuesto en la legislación y normativa vigentes aplicables, deben ingresar en el sistema el código del bien para que inicie el proceso de completar cada solicitud de prórroga. El código del bien es el mismo que se reporta en SICVECA Crediticio.

Toda solicitud de prórroga debe ser tramitada por el representante legal de la entidad supervisada que se encuentre facultado para ello y activo en el Servicio de Registro y Actualización de Roles de la SUGEF. Para ello debe contar con un certificado de firma digital.

# Sobre la operativa del servicio

Condiciones:

* Los bienes sobre los que se efectúan las solicitudes de prórrogas en el nuevo servicio, corresponden a los mismos bienes que se reportan a través del XML de SICVECA Crediticio. Eso significa que aquellos bienes realizables que están en fideicomisos y que no se reportan a la SUGEF no pueden utilizar este sistema para solicitar prórrogas para su venta.
* El nuevo servicio realizará las validaciones pertinentes y dará trámite sólo para las solicitudes de prórroga que cumplan, en estricto apego con las disposiciones legales aplicables vigentes.
* La fecha de vigencia de la prórroga se calcula en años pares a partir de cumplidos dos años desde la fecha de adjudicación del bien. El cálculo de la fecha de vigencia es independiente de la fecha de solicitud de la prórroga.
1. **Funcionalidades del sistema**

El Servicio de Solicitudes de Prórrogas consulta las bases de datos de SICVECA y si el bien ha sido reportado en el XML de bienes realizables, el solicitante de la entidad puede realizar las siguientes funciones en torno a cada solicitud de prórroga: registrarla, editarla, cancelarla o enviarla.

1. **Del cierre automático**

El sistema efectúa un proceso de consulta al XML de bienes realizables no reportados y en caso de encontrar un bien con alguna prórroga activa que se encuentre reportado en dicho XML, procederá a efectuar el cierre automático de la prórroga.

1. **Del vencimiento automático**

Una prórroga vence de forma automática el día hábil siguiente de su fecha de vigencia. El sistema cambia el estado de la prórroga de aprobada a vencida.

1. **De la comunicación automática del vencimiento de la prórroga**

Una vez vencida la prórroga para la venta de bienes, la entidad o la controladora del grupo financiero cuentan con un plazo máximo de 5 días hábiles para ingresar en el sistema una nueva solicitud. En caso de que no se incluya dicha solicitud, el sistema enviará al Gerente General, al Representante legal de la entidad supervisada y a quienes estén subscritos en el Servicio de Solicitudes de Prórrogas para recibir notificaciones sobre este evento, una comunicación advirtiendo el vencimiento y, la obligación de cumplir con la normativa correspondiente.

1. **Subscripción a eventos**

Es responsabilidad de cada entidad supervisada, designar a la (s) persona (s) que debe(n) recibir las notificaciones que emite el servicio sobre los eventos descritos en los literales anteriores.

# Observaciones

# Observación I.

Las disposiciones del apartado I y la del II a, rigen a partir del 6 de febrero 2017

**Observación II.**

Las facilidades automáticas dispuestas en el apartado II incisos b, c y d, entrarán en funcionamiento a partir del primero de abril del 2017.

**Observación III.**

El trámite de solicitudes de prórrogas para los bienes no reportados en el XML de bienes realizables, como los que se encuentran en fideicomisos; seguirá teniendo la operativa anterior a la liberación del nuevo Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Adjudicados, por lo cual, la entidad, sea propietaria o fiduciaria, deberá continuar solicitando las prórrogas mediante el envío de un oficio a la Superintendencia, el cual debe cumplir al menos con la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | Nombre del ex deudor. |
| 2 | Número de cédula. |
| 3 | Bien número (folio real para inmuebles, placa para vehículo, serie, según corresponda). |
| 4 | Ubicación del bien. |
| 5 | Estado actual del bien. |
| 6 | Fecha de adjudicación en firme. |
| 7 | Monto de registro. |
| 8 | Fecha de último avalúo. |
| 9 | Monto del avalúo. |
| 10 | Monto y porcentaje de estimación registrados (adjuntar comprobante de último asiento en el que se completó el 100% de estimación y extracto del auxiliar en el que se visualice el valor en libros del bien objeto de solicitud de prórroga para su venta). |
| 13 | Mención del oficio SUGEF de anterior prórroga concedida, cuando aplique. |
| 13 | Breve explicación del motivo por el cual el bien no se ha vendido. |
| 14 | Aportar consulta al Registro Nacional en caso de bienes inscribibles. |
| 15 | En caso de que la consulta al Registro Nacional muestre que el bien no se encuentra inscrito a nombre de la entidad, justificar el motivo. |

Atentamente,



Javier Cascante Elizondo

Superintendente

JCE/GAM/MS/\*